

Es causa de nulidad de un matrimonio el error acerca de la identidad civil o social del cónyuge. ,

Recurso de nulidad interpuesto por don Luis A. Vinelli en la causa que sigue con doña Angélica Tello G., sobre nulidad de matrimonio. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

El 9 de noviembre de 1932, según certificado de fs. 11, contrajo matrimonio civil, Angélica Tello Gamarra y Luis Antonio Vinelli.

La primera es hija legítima de Manuel Tello, acaudalado agricultor de Barranca y de Agripina Gamarra, los que según información testifical actuada, formaron un hogar respetable.

El demandante presentó para comprobar su identidad personal una partida de bautismo falsificada, según aparece de la instrucción criminal acompañada. No ha presentado ningún otro documento de familia, que acredite su filiación y estado civil anterior al matrimonio.

Consta de autos, que la señora Tello, no se ha separado del hogar de sus padres, viviendo al lado de su familia, aún después del matrimonio.

Interpone esta demanda contra su esposo, para que se declare la nulidad del matrimonio civil, fundándose en las causales siguientes: en haber ocultado el deman-

dado su verdadero estado de familia, presentándose con el que no tiene; valiéndose de acto punible.

En llevar una vida de escándalo, e inmoral, al extremo de haberse dedicado al ilícito negocio de explotar un cabaret o casa de diversión.

En haberle falsificado su firma, en la aceptación de una letra para abonar el traspaso de este cabaret.

En no haber tenido vida común con el demandado, por no haberse realizado el matrimonio católico, único, que considera compatible con su conciencia y creencias religiosas.

Probados estos hechos, según lo analiza el fallo de de primera instancia, se ha declarado fundada la demanda, conforme a los arts. 163 y 165 del C. C.

Los hechos probados en autos son los que informan la causal del inciso 2º del art. 192 del C. C., con mayor gravedad, por el escándalo, que, conforme a la ley 6890, producen la nulidad del matrimonio, por la declaración de divorcio.

Sería, por lo mismo, injustificado, mantener un matrimonio civil, que no se ha consolidado con la formación de un hogar, que llene no sólo los fines de la ley civil, expresados en el art. 132, ni menos los de orden moral.

El matrimonio con persona no identificada, imposibilita la prueba de la soltería, necesaria para celebrar válidamente el matrimonio civil, e infrinje la ley 7282, que establece en forma imperativa, los documentos necesarios para efectuar válidamente el matrimonio, entre los que se considera, la partida de nacimiento de los solicitantes.

NO HAY NULIDAD, en el confirmatorio, que declara fundada la demanda.

Lima, noviembre 11 de 1935.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diciembre 21 de 1935.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y considerando: que don Luis A. Vinelli y doña Angélica Tello Gamarra, se casaron civilmente el 9 de noviembre de 1932, según el certificado de fs. 11, con el propósito de contraer después matrimonio religioso, que hasta la fecha no se ha celebrado, permaneciendo entre tanto separados los esposos, como lo han estado sin interrupción, y siendo, por consiguiente, este matrimonio de los llamados *ratos* o no consumados: que para contraer ese enlace, Vinelli exhibió en el Concejo Provincial de esta Capital la partida bautismal de fs. 9 vta., expedida pocos días antes, el 26 de octubre de 1932, por el Párroco de Nuestra Señora de Guía, don Fausto Linares, de la que resulta que el 21 de marzo de 1897 había sido él bautizado en dicha Parroquia por el Parroco don J. Verón, con el nombre de Luis Alberto, nacido en esa Iglesia el 25 de octubre de 1896, como hijo legítimo de Luis Antonio Vinelli, natural de Cama-

ná, y de Zoraida Vela, de Lima: que esta partida no existe en los libros de aquella Parroquia, como aparece de la diligencia de fs. 13, pues, esta Parroquia se fundó en el año 1919, y el único libro de bautismos que en ella se conoce y existe es el que se abrió el 16 de agosto de este último año: que el clérigo Linares ha expuesto, en los autos sobre falsificación, que expidió ese certificado a Vinelli, amistosa y confidencialmente, porque le aseguró que necesitaba con urgencia el documento, para ahorrarse el tiempo que demoraría pedir y obtener la partida auténtica, que corría en los libros de la Parroquia de Camaná: que de las investigaciones practicadas resulta que la tal partida no existe tampoco en las iglesias de Camaná: que, en este hecho, y en otros más, funda doña Angélica Tello la acción de nulidad de su matrimonio civil, por causa de error, que ha interpuesto el 6 de noviembre de 1933, o sea un año después de celebrado: que conforme al art. 173 del C. C. el error acerca de la persona o condición sustancial del cónyuge, anula el matrimonio: que esta causal, susceptible de viciar el consentimiento, comprende no sólo el error en cuanto a la identidad física del cónyuge, sino a la identidad civil o social, que constituye sin duda una condición sustancial de la persona, pues, en derecho ésta se determina con el conjunto de sus cualidades sociales y civiles que la individualiza y distingue de las demás: que según esto, Vinelli ha fabricado, para casarse, un estado civil aparente o imaginario, en todo caso comprobado, induciendo en grave error a su consorte y a la autoridad pública encargada de la celebración del acto civil: que es innecesario investigar y apreciar las otras razones relacionadas con la conducta moral del deman-

dado, y en que también se apoya la demanda, porque no todos los descubrimientos de este orden, aunque funden una decepción más o menos intensa en el ánimo del cónyuge ofendido, pueden constituir jurídicamente el error en la persona o en su condición esencial a que se refiere la ley; y que no habiendo vivido juntos los esposos en ningún momento, no ha corrido el término de la prescripción de que se ocupa el art. 165 del mismo Código: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 88, su fecha 2 de setiembre último, confirmatoria de la de primera instancia de fs. 73, su fecha 11 de enero anterior, que declara fundada la demanda de fs. 1 y nulo el matrimonio celebrado entre don Luis A. Vinelli y doña Angélica Tello Gamarra; condenaron en la multa de 200 soles oro y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Elías. — Quiroga. — Campos.
Villa García.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1256.—Año 1935.
